

**Denuncia por Incumplimiento de obligaciones  
de Transparencia.**

**Expediente:** 050/IAIP/DAJ/2020

**Sujeto Obligado:** JEFATURA DE LA  
GUBERNATURA.

Oaxaca de Juárez Oaxaca a 17 de diciembre de 2021.

**Visto** el estado procesal que guardan los autos del expediente de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia de número al rubro citado respecto a la denuncia interpuesta por el denunciante en contra del sujeto obligado **Jefatura de la Gubernatura**, por la probable responsabilidad del incumplimiento por las obligaciones de transparencia prevista en la fracción XXVIII B, del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Por lo que con fundamento en los artículos 96 de la Ley General y 155 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, el numeral Décimo Octavo de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia previsto en los artículos 89 a 99 de la ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 152 a 155 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca; por tanto se procede a dictar la presente resolución tomando en consideración los siguientes;

**ANTECEDENTES:**

**PRIMERO.** El día uno de junio del año dos mil veintiuno, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Oaxaca el decreto 2473; el cual reformó la denominación del apartado C; los párrafos primero, segundo, tercero, quinto, sexto, séptimo y octavo; las fracciones IV, V y VIII, todos del apartado C del artículo 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, creando al Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, como un órgano autónomo del estado, responsable de salvaguardar el ejercicio de los derechos de acceso a la información pública, a la protección de datos personales y garantizar la observancia de las normas y principios de buen gobierno.

**SEGUNDO.** Que el día cuatro de septiembre del año dos mil veintiuno, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Oaxaca el decreto 2582; por medio del cual se expide la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

**TERCERO.** Que el día veintidós de octubre del año dos mil veintiuno, en sesión correspondiente al tercer Periodo Extraordinario de Sesiones del tercer año del Ejercicio Constitucional de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, las diputadas y los diputados de la Legislatura mencionada, tuvieron a bien elegir a las Comisionadas y los Comisionados del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

**CUARTO.** Que el día veintisiete de octubre del año dos mil veintiuno, en Sesión Solemne el Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, inició sus funciones legales, en dicho acto protocolario las Comisionadas y los Comisionados nombraron al C. José Luis Echeverría Morales como Comisionado Presidente de este Órgano Garante.

Derivado de la instalación del Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, una vez visualizado el rezago de resoluciones en las denuncias por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, con el fin de poner al corriente los asuntos de este Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, se determina realizar todas las disposiciones necesarias para que a la brevedad posible se realice la substanciación de todas aquellas denuncias que se encuentran pendientes para resolución.

Por lo anterior, se emiten los siguientes;

#### **RESULTANDOS:**

##### **PRIMERO. Presentación de la Denuncia.**

Con fecha veinticinco de septiembre del año dos mil veinte fue recibida una denuncia por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia, en contra del sujeto obligado **Jefatura de la Gubernatura**, en la cual se advierte que se encuentra denunciando la no publicación de la fracción XXVIII B del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública:

##### **SEGUNDO. Admisión de la Denuncia.**

Mediante auto de fecha treinta de septiembre del año dos mil veinte, la Licenciada Lucila Martínez Altamirano, Directora de Asuntos Jurídicos del entonces Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales; admitió la denuncia y la radicó bajo el rubro **050/IAIP/DAJ/2020**, con la finalidad de no violentar el debido proceso y en cumplimiento al acuerdo de admisión se giró oficio al Director de Tecnologías de Transparencia para que remitiera el directorio del sujeto obligado denunciado, y la documentación que acredite al responsable de la Unidad de Transparencia a la Dirección de Asuntos Jurídicos del extinto Instituto.

**TERCERO. De la respuesta de la Dirección de Tecnologías de Transparencia.**

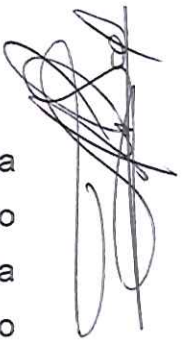
Con fecha ocho de octubre de dos mil veinte, fue recibido el oficio **IAIPPDP/DTT/400/2021**, suscrito por el Director de Tecnologías de Transparencia del extinto Instituto, por el cual informa, los nombres del titular y del responsable de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado **Jefatura de la Gubernatura**, así como el correo electrónico institucional, número telefónico y copias simples del acta de instalación de su comité de transparencia, copia simple del nombramiento del Responsable de la Unidad de Transparencia.

**CUARTO. De la Notificación al Sujeto Obligado.**

Una vez recibida la información correspondiente al sujeto obligado se procedió a notificar al correo electrónico [jefaturagubtransparencia@Oaxaca.gob.mx](mailto:jefaturagubtransparencia@Oaxaca.gob.mx), el auto de admisión de la denuncia requiriéndole un informe justificado respecto de los hechos o motivos de la denuncia en un término no mayor a tres días hábiles. Así mismo con la finalidad de generar un acuse de recibo se notificó al denunciante en el medio que señaló en su escrito de denuncia.

**QUINTO. Recepción del Informe Justificado.**

Mediante auto de fecha catorce de octubre del año dos mil veinte, se tuvo por recibido el oficio número **JG/UA/UT/419/2020**, de fecha doce de octubre del mismo año, con el cual el sujeto obligado **Jefatura de la Gubernatura**, rindió su informe justificado dentro del plazo concedido en la notificación de la denuncia instaurada en su contra.





## **SEXTO. De la Intervención de la Dirección de Comunicación, Capacitación, Evaluación, Archivo y Datos Personales.**

Una vez recibido el informe justificado del sujeto obligado con la finalidad de allegarse de elementos para resolver la denuncia mediante oficio 91/DAJ/DEN/2021, de fecha veintiséis de octubre del dos mil veinte, en términos del numeral décimo quinto de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia previsto en los artículos 89 a 99 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, se dio intervención a la Dirección de Comunicación, Capacitación, Evaluación, Archivo y Datos Personales del extinto Instituto para que realizará la verificación virtual sobre el cumplimiento de las obligaciones de transparencia.

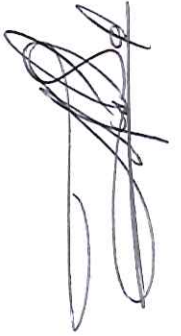
## **SÉPTIMO. Del resultado de Verificación Virtual.**

Por acuerdo de fecha ocho de octubre del año dos mil veinte, se tuvo por recibido el oficio número IAIPDP/DCCEADP/400/2020 de fecha ocho de octubre del mismo año; por medio del cual informa el resultado de la verificación realizada y al no existir requerimientos, diligencias o trámites pendientes por desahogar en el expediente en el que se actúa y se declaró cerrado el periodo de instrucción; y,

### **CONSIDERANDO:**

#### **PRIMERO. - Competencia.**

El Pleno del Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el presente asunto, en términos de lo establecido en el artículo tercero transitorio del decreto número 2582 mediante el cual se expidió la Ley de Acceso a la Información Pública, Transparencia y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, en relación con el principio de conservación de normas y por lo dictado en los artículos 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 3º y 114, Apartado C de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 152, 153, 154 y 155 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca.



## SEGUNDO. Legitimación.

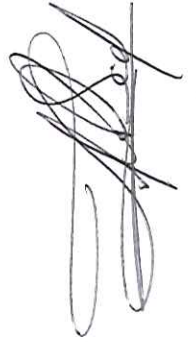
La denuncia por incumplimiento a obligaciones de transparencia se hizo valer por el denunciante quien presentó su denuncia por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia, en contra del sujeto obligado **Jefatura de la Gubernatura**, cumpliendo los requisitos del artículo 91 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

## TERCERO. Causales de Improcedencia.

Al respecto debe decirse, que el estudio de las causales de improcedencia que se invoquen por el sujeto obligado, o que se adviertan de oficio por este organismo garante, deberá ser previo al análisis de fondo del asunto, en virtud de que los presupuestos procesales sobre el inicio o trámite de un proceso, genera la eficacia jurídica de las resoluciones; por lo tanto, previo a la exploración de fondo del presente asunto, es pertinente realizar un estudio oficioso de las causales de improcedencia de la denuncia, pues aun y cuando el sujeto obligado no haya opuesto alguna, se trata de una cuestión de orden público.

De los antecedentes inmersos en el expediente en estudio, se advierte que la denuncia cumplió con todos los requisitos establecidos en los artículos 91 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 153 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, y el numeral Noveno de los *“Lineamientos que establecen el Procedimiento de Denuncia previsto en los artículos 89 a 99 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 152 a 155 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, por incumplimiento o falta de actualización de las Obligaciones de Transparencia de los Sujetos Obligados del Estado de Oaxaca”*, y por tanto, no hubo la necesidad de prevenir al denunciante para aclarar o precisar alguno de ellos; por otra parte, este Órgano Garante no identificó la existencia de otra delación con anterioridad a la actual, en contra del mismo sujeto obligado y por la misma obligación incumplida, y si advirtió que la denuncia versa sobre probables incumplimientos a las obligaciones de transparencia, así como que la misma fue presentada por los medios autorizados en la legislación y normatividad citada con antelación, luego entonces, con base en ello, es procedente entrar al estudio de fondo.

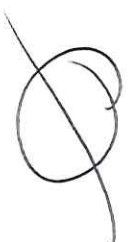




#### CUARTO. Estudio de Fondo

La Litis de la presente denuncia es determinar si existe o no el incumplimiento de las obligaciones de transparencia previstas en la fracción XXVIII B del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y determinar si le asiste o no la razón al denunciante para que en su caso ordenar la actualización de la información.

En primer término es importante constreñir la calidad de sujeto obligado de la **Jefatura de la Gubernatura**, y determinar si le es exigible o no, la publicación de la obligación de transparencia que se le atribuye el incumplimiento; en ese orden de ideas es conducente apuntar, que con fecha cuatro de mayo del año dos mil quince, fue publicada en el Diario Oficial de la Federación la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, misma que es de orden público y observancia general para toda la República; instrumento legal en cuyo contenido se precisa en su artículo 23 la naturaleza de los sujetos obligados a transparentar, permitir el acceso a la información que poseen y a proteger los datos personales; considerando como tales a cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los **Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial**, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en los ámbitos federal, de las Entidades Federativas y municipal.

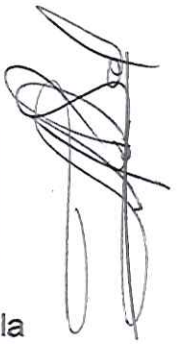


Ahora bien, como obra en las constancias del expediente en análisis, se denunció ante este Órgano Garante, al sujeto obligado **Jefatura de la Gubernatura**, manifestando textualmente:



*“... No se ha publicado el proceso de licitación para la realización de las evaluaciones (prestación de servicios del programa anual de evaluación 2020 del estado de Oaxaca en la página del beneficiario que es la Jefatura de la Gubernatura aparece el cronograma en el periodo oficial que los resultados deben entregarse el 18 de diciembre y al tratarse de una labor de investigación importante los tiempos ya cuentan con un desfase considerable por lo que se puede prestar a que si ya se están realizando las labores no se hizo la licitación abierta correspondiente.”*





De lo expresado por el denunciante, se actualiza el incumplimiento en la publicación o actualización de la Obligación de Transparencia contemplada en la fracción XXVIII B del artículo 70 de la Ley General de Transparencia, relativa a:

“...La información sobre los resultados sobre procedimientos de adjudicación directa, invitación restringida y licitación de cualquier naturaleza, incluyendo la Versión Pública del Expediente respectivo y de los contratos celebrados, que deberá contener, por lo menos, lo siguiente:

b) De las adjudicaciones directas:

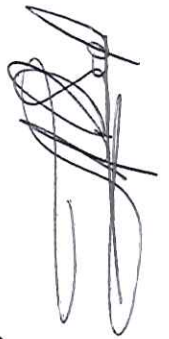
Por lo anterior y acorde a los principios que rigen el procedimiento de denuncia estipulados en las leyes y lineamientos de la materia, la resolución en materia de transparencia que dicta el pleno del Consejo General, versará concretamente en lo revelado por el denunciante.

Por otra parte, se puede observar que como resultado de las obligaciones constreñidas en la fracción XXVIII B del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, es viable decir que la tabla de aplicabilidad integral para el **Jefatura de la Gubernatura**, fue publicada en el micrositio de la página oficial del ahora extinto Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales la tabla de aplicabilidad del sujeto obligado en mención, de la cual se advierte que efectivamente la fracción denunciada le es aplicable; luego entonces, le es exigible la publicación y actualización de dicha obligación de transparencia.

Ahora bien, como obra en el expediente cabe destacar que el Responsable de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado **Jefatura de la Gubernatura**, rindió el informe justificado, en la que vertió cada una de las manifestaciones en dicho documento.

Dicho lo anterior y con la finalidad de allegarse de mayores elementos para resolver la denuncia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 95 de la Ley General de la materia y 155 fracción IV de la local, mediante oficio número 89/DAJ/DEN/2020, de fecha seis de octubre del año dos mil veinte, fue requerida la Dirección de Comunicación, Capacitación, Evaluación, Archivo y Datos Personales del extinto Instituto, una verificación virtual sobre el cumplimiento de las obligaciones de transparencia establecidas en la fracción XXVIII B del artículo





70 de la citada Ley General, por parte del sujeto obligado denunciado, de tal forma que con oficio IAIPPDP/DCCEADP/311/2020, de fecha nueve de noviembre del año dos mil veinte, la Directora antes citada remitió a esta Dirección de Asuntos Jurídicos el resultado de la verificación virtual manifestando textualmente lo que a continuación se interesa:

*“... Por lo tanto, se advierte un **CUMPLIMIENTO** en la publicación de la información referente a las fracción XXVIII B del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Sujeto Obligado **“Jefatura de la Gubernatura ...”**”*

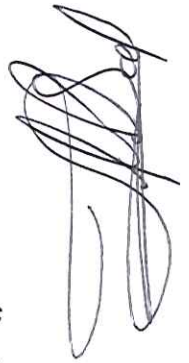
De manera que debe decirse que resulta indispensable garantizar el derecho de acceso a la información que tiene toda persona buscando en la medida de lo posible dar atención al ejercicio de dicho derecho realizado por los particulares de conformidad a lo previsto en nuestra carta magna de esta manera y de lo revelado por el sujeto obligado en su informe justificado robustecido con el informe que emite la Dirección de Comunicación, Capacitación, Evaluación, Archivo y Datos Personales del extinto Instituto se tiene un cumplimiento total por parte del sujeto obligado en sus obligaciones de transparencia previstas en la fracción XXVIII B del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública consecuentemente al cumplir en la publicación y actualización de sus obligaciones resulta evidente que la denuncia interpuesta es **INFUNDADA** consecuentemente no le asiste la razón al denunciante.

En razón de las circunstancias plasmadas en el presente considerando, este Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, emite la siguiente:

#### **QUINTO. Decisión**

Por todo lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo previsto por los artículos 96 párrafo segundo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 155 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca; Décimo Noveno y Vigésimo de los *Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia previsto en los artículos 89 a 99 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 152 a 155 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública*





para el Estado de Oaxaca, por incumplimiento o falta de actualización de las obligaciones de transparencia de los sujetos obligados del Estado de Oaxaca, éste Consejo General determina que existe cumplimiento por parte del sujeto obligado en la publicación y/o actualización de la información contenida la fracción XXVIII B, del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en razón de que del análisis efectuado a cada una de las constancias que obran en el expediente de cuenta, así como el resultado del informe emitido por la Dirección de Comunicación, Capacitación, Evaluación, Archivo y Datos Personales se desprende el cumplimiento del sujeto obligado en la publicación y actualización de la información denunciada en los términos establecidos en la norma y; como resultado se concluye que, **SE DECLARA INFUNDADA LA DENUNCIA INTERPUESTA ANTE ESTE ORGANISMO GARANTE EN CONTRA DEL SUJETO OBLIGADO JEFATURA DE LA GUBERNATURA.**



#### **SEXTO. Versión Pública.**

En virtud de que en las actuaciones de la presente denuncia no obra constancia alguna en la que conste el consentimiento de la persona denunciante para hacer públicos sus datos personales, hágase de su conocimiento, que una vez que cause ejecutoria la presente Resolución, el expediente estará a disposición del público para su consulta cuando lo solicite y de conformidad con el procedimiento de acceso a la información establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, deberán generarse versiones públicas de las constancias a las cuales se otorgue acceso en términos de lo dispuesto por los artículos 1, 9, 22, y 24, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Oaxaca.



Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca:



#### **RESUELVE:**

**PRIMERO.** Con fundamento en lo dispuesto por los numerales Vigésimo fracción I y Vigésimo Segundo párrafo primero de los "Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia previsto en los artículos 89 a 99 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 152 a 155 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, por

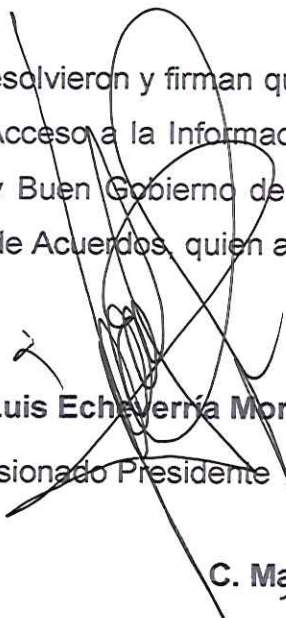



*incumplimiento o falta de actualización de las obligaciones de transparencia de los sujetos obligados del Estado de Oaxaca”, SE DECLARA INFUNDADA LA DENUNCIA INTERPUESTA, EN CONTRA DEL SUJETO OBLIGADO JEFATURA DE LA GUBERNATURA, en virtud de que se encuentra cumpliendo con la publicación y actualización tanto en el Sistema de Portales de Transparencia de la Plataforma Nacional de Transparencia, el contenido en la fracción XXVIII B del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y atendiendo los formatos y criterios correspondientes, como se desprende de lo plasmado en el considerando sexto de la presente resolución, consecuentemente, se ordena el cierre del presente expediente.*


**SEGUNDO.** Protéjase los datos personales en términos del considerando séptimo de la presente Resolución.

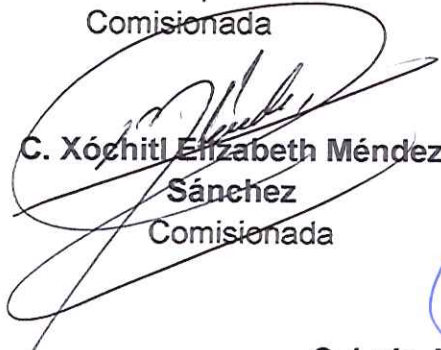
**TERCERO.** Notifíquese la presente resolución a la persona denunciante y al Sujeto Obligado **Jefatura de la Gubernatura**, a través del Responsable de su Unidad de Transparencia, para los efectos legales correspondientes.


Así, por unanimidad de votos, lo resolvieron y firman quienes integran el Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; con la asistencia del Secretario General de Acuerdos, quien autoriza y da fe. Conste.


  
**C. José Luis Echeverría Morales**  
Comisionado Presidente

  
**C. Claudia Ivette Soto Pineda**  
Comisionada

  
**C. María Tanivet Ramos Reyes**  
Comisionada

  
**C. Xóchitl Elizabeth Méndez Sánchez**  
Comisionada

  
**C. Josué Solana Salmorán**  
Comisionado

  
**C. Luis Alberto Pavón Mercado**  
Secretario General de Acuerdo